

Esquemas y datos sobre el funcionamiento del despido

Secretaría Confederal de Acción Sindical



Madrid, 30 de mayo de 2002

1. Esquemas del funcionamiento del despido, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002

DESPIDO ANTES DE LA REFORMA

Causas objetivas (Indemnización 20 días/año) **Despido disciplinario**

NO se presenta demanda

Presentación **DEMANDA DE CONCILIACIÓN**
20 días hábiles desde el despido

NO se presenta demanda

Acto de CONCILIACIÓN
Máximo 15 días desde presentación demanda

Los salarios de tramitación se detienen si el empresario reconoce la improcedencia y ofrece la indemnización y los salarios correspondientes

Acuerdo
• **Indemnización** y salarios de tramitación acordados.
• Situación legal **desempleo.**

No Acuerdo
DEMANDA al juzgado de lo social.
20 días hábiles desde despido, descontando tiempo tramitación de la conciliación

Fin de procedimiento por caducidad de plazos

Incomparecencia del trabajador
Se archiva el proceso con iguales consecuencias a las que, en cada caso, se derivan de no presentar demanda.

Acto del juicio
Desde presentación demanda, tiempo indeterminado

Conciliación

Sentencia (5 días)
Notificación (2 días)

• Indemnización y salarios tramitación acordados
• Situación legal de desempleo

Procedente
Ver despido objetivo y despido disciplinario

Improcedente
Ver despido objetivo y despido disciplinario

Nulo

• Readmisión inmediata.
• Pago de salarios no percibidos
• Reintegro indemnización si percibida

Derecho a solicitar prestación por desempleo

* Derecho a solicitar prestación por desempleo en 15 días hábiles desde fecha despido.

• No hay derecho a solicitar prestación por desempleo.
• No hay derecho a percibir ninguna indemnización.

DESPIDO DESPUÉS DE LA REFORMA

Causas objetivas (Indemnización 20 días/año) **Despido disciplinario**

NO se presenta demanda Presentación DEMANDA DE CONCILIACIÓN 20 días hábiles desde el despido **NO se presenta demanda**

Acto de CONCILIACIÓN
Máximo 15 días desde presentación demanda

Acuerdo No Acuerdo Fin de procedimiento por caducidad de plazos Incomparecencia del trabajador

• **Indemnización acordada.**
• Se continúa en situación legal de **desempleo.**

DEMANDA al juzgado de lo social. 20 días hábiles desde despido, descontando tiempo tramitación de la conciliación

Se archiva el proceso y se mantiene su situación legal de desempleo.

Acto del juicio
Desde presentación demanda, tiempo indeterminado

Conciliación **Sentencia** (5 días)
Notificación (2 días)

Procedente **Improcedente** **Nulo**

• Indemnización acordada
• Situación legal de desempleo

Se continúa en situación legal de desempleo

Cobro indemnización, si percibida.
Continúa en situación legal de desempleo

• Readmisión inmediata.
• Pago de salarios no percibidos, descontando los cobros por desempleo
• Reintegro indemnización, si percibida

Derecho a solicitar prestación por desempleo en 15 días hábiles desde fecha despido.

• Derecho a solicitar prestación por desempleo en 15 días hábiles desde el despido.
• No hay derecho a percibir ninguna indemnización.

2. Supuestos de despido, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002

Trabajador o trabajadora menor de 52 años que tiene un contrato indefinido (o es despedido antes de finalizar un contrato temporal) y un **salario bruto mensual**, incluyendo prorrates de pagas extra, igual al salario medio: **1.489,48 €** (247.829 pts). Esta persona en el momento del despido tiene un **periodo de cotización inferior a 12 meses y superior a 11 meses**. Entre la fecha del despido y la notificación de sentencia transcurren 2 meses y el magistrado declara el **despido como improcedente**. (El **acto de conciliación** se realiza al mes de la fecha del despido).

DERECHOS QUE SE LE RECONOCEN AL TRABAJADOR/A

ANTES DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: 1.489,48 €/mes
Si hay conciliación o el empresario reconoce la improcedencia y deposita indemnización: 1.489,48 €
Si se pasa a juicio: 2.978,96 € (los dos meses transcurridos entre la fecha del despido y la notificación de sentencia)

Prestaciones por desempleo: Tope máximo de la prestación durante 4 meses.
 Sin hijos..... **877 €/mes**
 Con 1 hijo..... **1.006 €/mes**
 Con 2 ó más hijos... **1.134,94 €/mes**

Subsidio por desempleo: Ya antes del RDL 5/2002 quien agota la prestación por desempleo, no ha rechazado oferta de empleo adecuada y carece de rentas de cualquier tipo superiores al porcentaje que se determina sobre el SMI, puede acceder a un subsidio de 332 €/mes si a su vez cumple determinados requisitos:
Con responsabilidades familiares:
 6 meses prorrogables hasta un máximo de 18 meses (según edad y situaciones determinadas puede llegar hasta un máximo de 30 meses)

DESPUES DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: Ninguno
 Se retira el derecho y no hay percepción alguna.

Prestaciones por desempleo: Ninguna
 La eliminación de los salarios de tramitación conlleva la eliminación de cotizaciones por ese periodo y por tanto, en este caso, los cambios contenidos en el RDL 5/2002 impiden que tenga derecho a poder solicitar prestaciones.

Subsidio desempleo: Ya antes del RDL 5/2002 quien no tiene cubierto el periodo mínimo de cotización, si carece de rentas de cualquier tipo superiores al porcentaje que se determina sobre el SMI, pero tiene cubierta una cotización de 3 ó 6 meses según tenga o no responsabilidades familiares, puede acceder a un subsidio de 332 €/mes
Con responsabilidades familiares:
 Con *cotización inferior a 6 meses*, el tiempo de subsidio es igual al de cotización
 Con *cotización superior a 6 meses*, 21 meses de subsidio
Sin responsabilidades familiares:
 6 meses.

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL EMPRESARIO

- Se **eliminan obstáculos** para llevar a cabo despidos *sin justificación*
- **Deja de abonar** al trabajador 2.978,96 € en concepto de salarios de tramitación
- **Deja de abonar** la cotización a la Seguridad Social de los salarios de tramitación: 941,05 €

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL INEM

- **Deja de abonar** al trabajador la prestación por desempleo
- **Deja de abonar** la correspondiente cotización a la Seguridad Social

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL ESTADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- La S. Social **deja de ingresar** las cotizaciones de empresa y trabajador correspondientes a los salarios de tramitación
- La S. Social **deja de ingresar** las cotizaciones del trabajador por la prestación por desempleo
- El Estado **deja de ingresar** las aportaciones por IRPF de los salarios de tramitación y de las prestaciones por desempleo

Trabajador o trabajadora menor de 52 años que tiene un contrato indefinido (o es despedido antes de finalizar un contrato temporal) y un **salario bruto mensual**, incluyendo prorrateo de pagas extra, igual al salario medio: **1.489,48 €** (247.829 pts). Esta persona en el momento del despido tiene un **periodo de cotización superior a 12 meses**. Entre la fecha del despido y la notificación de sentencia transcurren 2 meses y el magistrado declara el **despido como improcedente**. (El **acto de conciliación** se realiza al mes de la fecha del despido)

DERECHOS QUE SE LE RECONOCEN AL TRABAJADOR/A

ANTES DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: 1.489,48 €/mes
Si hay conciliación o el empresario reconoce la improcedencia y deposita indemnización: 1.489,48 €
Si se pasa a juicio: 2.978,96 € (los dos meses transcurridos entre la fecha del despido y la notificación de sentencia)

Prestaciones por desempleo: Tope máximo de la prestación **durante un periodo -dependiendo del tiempo cotizado- comprendido entre 4 meses y 2 años.**
Sin hijos..... **877 €/mes**
Con 1 hijo..... **1.006 €/mes**
Con 2 ó más hijos..... **1.134,94 €/mes**
El comienzo de la prestación es desde la fecha del despido, no distingue entre despido objetivo o disciplinario, y no está ligado a la presentación o no de demanda

DESPUÉS DEL RDL 5/2002

Salarios de tramitación: Ninguno
Se retira el derecho y no hay percepción alguna.

Prestaciones por desempleo: Tope máximo de la prestación **durante un periodo -dependiendo del tiempo cotizado- comprendido entre 4 meses y 2 años.**
Sin hijos..... **877 €/mes**
Con 1 hijo..... **1.006 €/mes**
Con 2 ó más hijos..... **1.134,94 €/mes**
El comienzo de la prestación es desde la fecha del despido, no distingue entre despido objetivo o disciplinario, y no está ligado a la presentación o no de demanda

Subsidio por desempleo: Ya antes del RDL 5/2002 quien **agota la prestación** por desempleo, **no ha rechazado** oferta de empleo adecuada y **carece de rentas** de cualquier tipo superiores al porcentaje que se determina sobre el SMI, puede acceder a un subsidio de 332 €/mes si a su vez cumple determinados requisitos:
Con responsabilidades familiares:
6 meses prorrogables hasta un máximo de 18 meses (según edad y situaciones determinadas puede llegar hasta un máximo de 30 meses)
Sin responsabilidades familiares y mayor de 45 años:
Si ha agotado la prestación contributiva de duración igual o superior a 12 meses, 6 meses de subsidio

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL EMPRESARIO

- Se **eliminan obstáculos** para llevar a cabo despidos *sin justificación*
- **Deja de abonar** al trabajador 2.978,96 € en concepto de salarios de tramitación
- **Deja de abonar** la cotización a la Seguridad Social de los salarios de tramitación: 941,05 €

CONSECUENCIAS DEL RDL 5/2002 PARA EL ESTADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- La S. Social **deja de ingresar** las cotizaciones de empresa y trabajador correspondientes a los salarios de tramitación
- El Estado **deja de ingresar** las aportaciones por IRPF de los salarios de tramitación y de las prestaciones por desempleo

3. El despido disciplinario, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002

Despido disciplinario

ANTES del RDL 5/2002

(artículo 54 ET)

COMUNICACIÓN DEL DESPIDO

REQUISITOS

- Comunicación escrita haciendo constar los hechos que motivan el despido y la fecha en que tendrá efectos

Posibilidad de presentar en el **PLAZO 20 días** demanda ante UMAC o respectivos ASEC (si así se contempla).

NO PRESENTACIÓN DE DEMANDA

- No se reconoce situación legal de desempleo y por tanto no hay derecho a solicitar prestaciones por desempleo

SI PRESENTACIÓN DE DEMANDA

CONCILIACIÓN

- Indemnización según acuerdo (*)
- Salarios de tramitación
- Reconocimiento situación legal de desempleo

(*) En esta conciliación la indemnización no puede tener un valor inferior al equivalente a 35 días de salario

SENTENCIA

PROCEDENTE

- No hay derecho a indemnización ni a salarios de tramitación
- Inscripción en desempleo: 15 días desde notificación de sentencia
- Petición prestación por desempleo: pasados 3 meses desde notificación de sentencia, en el plazo de 15 días

IMPROCEDENTE

SIN Readmisión

- Indemnización de 45 días/año o fracción, tope 42 meses.
- Salarios de tramitación(*) desde fecha despido hasta fecha conciliación (**) o fecha sentencia y cotización a seguridad social y desempleo de esos días.
- Situación legal de desempleo
- Inscripción como demandante de empleo y solicitud de la prestación por desempleo en el plazo de 15 días hábiles desde notificación

(*) Si entre el despido y la sentencia hay días de incapacidad laboral o de trabajo, éstos serán descontados del salario de tramitación.
(**) Si el empresario en el acto de conciliación administrativa, independiente de que haya o no conciliación, reconoce la improcedencia del despido y deposita el importe de los salarios de tramitación hasta esa fecha junto con el importe de la indemnización se paraliza el cómputo de días de salario de tramitación. (TOPE DE UN MÁXIMO DE 35 DÍAS A LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN)

CON Readmisión

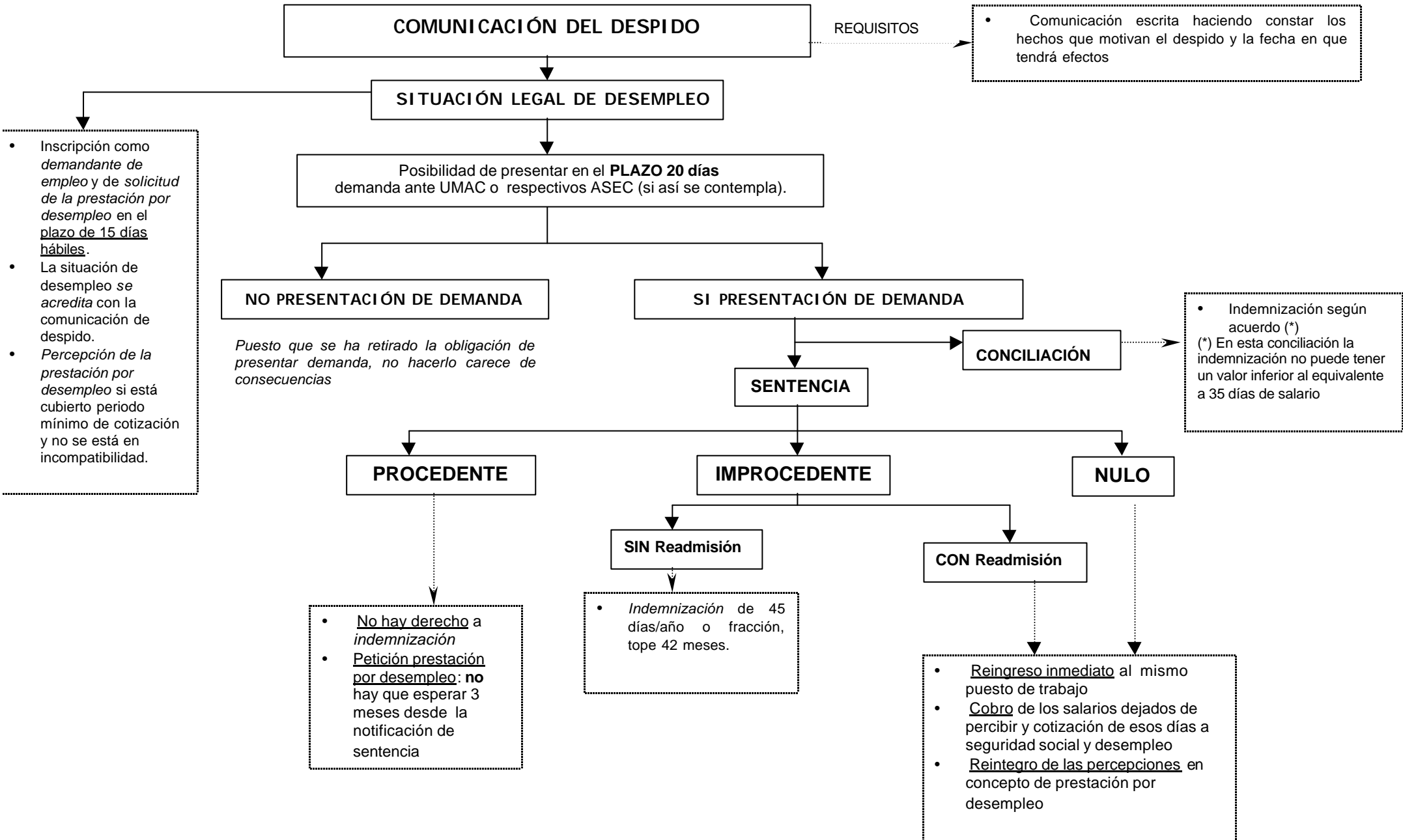
- Reingreso inmediato al mismo puesto de trabajo
- Cobro de los salarios dejados de percibir y cotización de esos días a seguridad social y desempleo

NULO

Despido disciplinario

DESPUÉS del RDL 5/2002

(artículo 54 ET)



4. La extinción del contrato por causas objetivas, antes y después de la reforma incluida en el Real Decreto Ley 5/2002

Extinción del contrato por causas objetivas

ANTES del RDL 5/2002

(artículo 52 ET)

COMUNICACIÓN DEL DESPIDO

- Por **escrito**: expresando causa y simultáneamente poner a disposición del trabajador la indemnización de 20 días/año o fracción, con tope de 12 meses (art. 53 ET)
- **Preaviso** de 30 días (art. 53 ET)

SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO

- Si *no hay preaviso* cobro del salario correspondiente a días preaviso.
- Cobro de la indemnización.
- Inscripción como *demandante de empleo* y de *solicitud de la prestación por desempleo* en el plazo de 15 días hábiles.
- La situación de desempleo se *acredita* con la comunicación de despido según art. 53 ET.
- *Percepción de la prestación por desempleo* si está cubierto periodo mínimo de cotización y no se está en incompatibilidad.

DEMANDA CONTRA EL DESPIDO

- Se respeta el cobro de la indemnización.
- Se pospone la situación legal de desempleo y, por tanto, no hay derecho a solicitar prestaciones por desempleo hasta el acto de conciliación hasta sentencia.

CONCILIACIÓN

- Indemnización y salarios tramitación según acuerdo

SENTENCIA

PROCEDENTE

- Se tiene derecho a la indemnización de 20 días, consolidándola de haberla recibido.
- Se entenderá en situación legal de desempleo por causa a él no imputable.

IMPROCEDENTE

SIN Readmisión

- Indemnización de 45 días/año o fracción, tope 42 meses (restar la indemnización de 20 días si se ha cobrado). Sólo, si el contrato era indefinido de fomento de empleo la indemnización será de 33 días/año o fracción, tope de 24 meses.
- Salarios de tramitación(*) desde fecha despido hasta fecha conciliación (**) o fecha notificación de sentencia y cotización a seguridad social y desempleo de esos días.
- Situación legal de desempleo
- Inscripción como *demandante de empleo* y *solicitud de la prestación por desempleo* en el plazo de 15 días hábiles desde notificación

(*) Si entre el despido y la sentencia hay días de incapacidad laboral o de trabajo, éstos serán descontados del salario de tramitación.

(**) Si el empresario en el acto de conciliación administrativa, independiente de que haya o no conciliación, reconoce la improcedencia del despido y deposita el importe de los salarios de tramitación hasta esa fecha junto con el importe de la indemnización se paraliza el cómputo de días de salario de tramitación. (TOPE DE UN MÁXIMO DE 35 DÍAS A LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN)

CON Readmisión

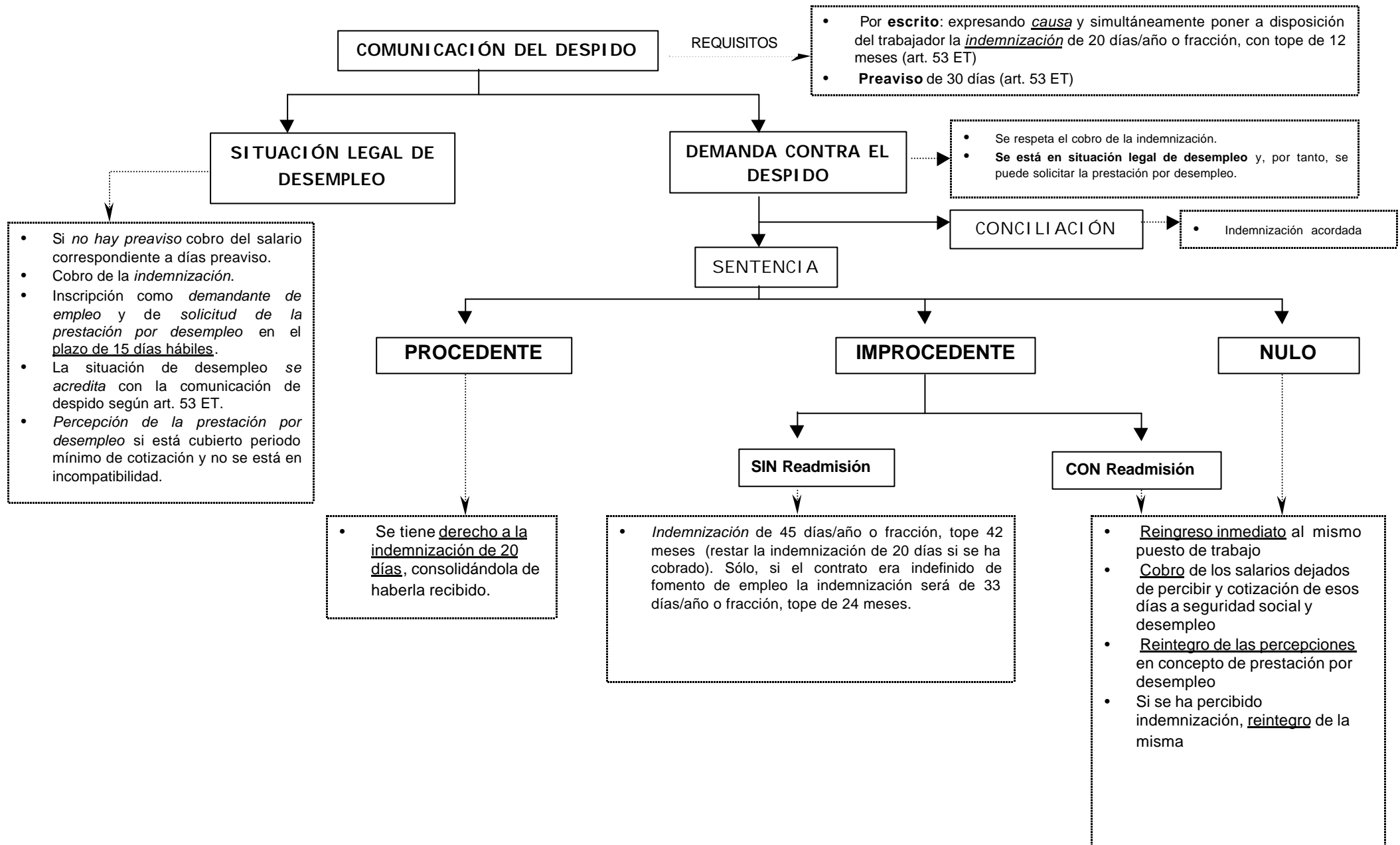
- Reingreso inmediato al mismo puesto de trabajo
- Cobro de los salarios dejados de percibir y cotización de esos días a seguridad social y desempleo
- Si se ha percibido la indemnización, reintegro de la misma

NULO

Extinción del contrato por causas objetivas

DESPUÉS del RDL 5/2002

(artículo 52 ET)



5. Algunos datos sobre el número de despidos con derecho a salario de tramitación.

DESPIDOS CON DERECHO A SALARIOS DE TRAMITACIÓN			
	Total	Conciliaciones individuales con avenencia*	Asuntos por despido** resueltos en los juzgados por conciliación o sentencia favorable, total o parcialmente, al trabajador
1996	174,899	143,892	31,007
1997	165,493	137,294	28,199
1998	173,268	146,235	27,033
1999	188,297	162,079	26,218
2000	207,693	180,295	27,398
2001	243,247	212,709	30,538
* No se recogen las conciliaciones colectivas por despido			
** No se puede desglosar entre despidos individuales o plurales			